

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MIGUEL ANTONIO ORTIZ BARRIGA**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS.**EXPEDIENTE No:** 2020-00108.

En Bogotá D.C., a los trece (13) de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La apoderada especial de Colpensiones Dra. CINDY BAUTISTA CARDENAS, el Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ, apoderado y representante legal de AFP SKANDIA.S.A., y el Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR., en calidad de apoderado especial y representante legal de la AFP PROTECCION.S.A.

A U T O:

Se reconoce personería a los Dres. CINDY BAUTISTA CARDENAS, para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES y al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR., para actuar como apoderado especial y representante

legal de la AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Así mismo, se deja constancia que solamente al término de la presente audiencia y ya cerrándose la misma, compareció el demandante y la Dra. LEIDY RENDON ZARATE, quien dijo ser su apoderada y quienes adujeron problemas de comunicación para comparecer a la audiencia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y solicitan se de aplicación a los efectos del artículo 77 del CPTSS, por la no comparecencia del demandante a esta audiencia. En cuanto a Colpensiones el comité técnico de conciliación no autorizo la conciliación.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde y en lo que tiene que ver con la aplicación del artículo 77 del CPTSS, solicitado por las demandadas por no haber comparecido el demandante a la audiencia de conciliación, los efectos serán tenidos en cuenta al momento de proferirse el fallo de instancia.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta

instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos 2 a 19, 21 a 27, 29 y 30. La demandada AFP SKANDIA S.A., dijo no constarle los hechos 3 a 16, 20 a 23 y 26 a 29. AFP PROTECCION S.A., dijo no era ciertos los hechos 4 a 14 y no constarle los hechos 1, 17 a 21, 24 a 28 y 30. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ BARRIGA, hacia la sociedad AFP PROTECCION S.A (antes AFP COLMENA y AFP ING), el día 1 DE NOVIEMBRE DE 1996, con posterior traslado horizontal a la AFP SKANDIA.S.A., el 28 de febrero de 2010 (FLS.61 y 370 y 71,90,310 y 327). **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 33-35, del informativo y obrante a folios 41 a 173.

DICTAMEN PERICIAL O CALCULO ACTUARIAL QUE OBRA A FOLIOS 152 A 164 DEL EXPEDIENTE: El Despacho lo considera innecesario y superfluo.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético y certificado de semanas de cotización obrante a folios 245 a 248.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 277-278, obrante a folios 279 a 327 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 361, obrante a folios 362 a 388 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-108

Demandante: Miguel Antonio Ortiz Barriga

Demandado: Colpensiones y otros

demanda y sus contestaciones.

SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho (8:00AM) del miércoles dieciocho (18) de agosto del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas pendientes (interrogatorio demandante), se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El secretario Ad hoc

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21a60d4840084989d3563c77aed2ab358b8c675a00bdbde
4848c3ab3cacce36**

Documento generado en 19/08/2021 07:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>